Artículo 25. Nombramiento El titular del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública será nombrado y removido libremente por el gobernador, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta ley.

Artículo 23. Nombramiento y requisitos del secretario ejecutivo El secretario ejecutivo será nombrado y removido libremente por el gobernador y deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano. II. Estar en plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. III. Tener más de veinticinco años de edad. IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura expedido por una autoridad competente y debidamente registrado. V. Acreditar reconocida capacidad y probidad, y experiencia profesional en materia de seguridad pública. VI. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado como responsable de un delito doloso calificado como grave en la ley. VII. No estar sujeto a procedimiento administrativo ni haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.